

**RESOLUCIÓN 371**  
**DICIEMBRE 3 DE 2012**

**POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA SELECCION ABREVIADA DE  
MENOR CUANTÍA No. DNDA 047-2012**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.2º y 3.2.2.1º del Decreto 734 de 2012, el artículo 3 del Decreto 4835 de 2008, el Artículo 5 y el literal b) del Artículo 8 del Decreto 2041 de 1991, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 335 del 15 de noviembre de 2012, se ordenó la apertura de la SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DNDA 047-2012 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, cuyo objeto es: "Seleccionar el proponente que preste el servicio para obtener las interfaces de aplicación programada (en adelante api, por sus siglas en inglés) de firma digital, necesarias para la aplicación web de registro en línea, cuya licencia sea perpetua a nombre de la DNDA y que administre: 1. Dos certificados digitales de función pública, con sus correspondientes dispositivos criptográficos de control de acceso (token). 2. Un cupo de cincuenta y cinco mil (55.000) estampas cronológicas, que se utilizarán en el servidor en el que se aloje el aplicativo de registro en línea, para sellar la fecha y hora exacta en los documentos que se reciban, por parte de los usuarios, o se generan en virtud de los trámites correspondientes y que permita la validación automática de los mismos".

Que al cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DNDA 047-2012 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, realizado el día 23 de noviembre de 2012 a las 3:00 p.m., se recibieron propuestas de los siguientes oferentes:

- 1. SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.**
- 2. UNIÓN TEMPORAL SISTEMAS AVANZADOS DE FIRMA DIGITAL, EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y GESTIÓN DOCUMENTAL (DERECHO DE AUTOR)**

Continuación Resolución Declaratoria de Desierta de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DNDA 047-2012 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor

Que de acuerdo con el cronograma de actividades para el referido proceso, se procedió a correr el traslado respectivo al Comité Asesor y Evaluador designado para el efecto, con el fin de que realizara la evaluación correspondiente.

Que el Comité Asesor y Evaluador realizó la evaluación a las ofertas y presentaron los respectivos informes, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Que la evaluación inicial arrojó los siguientes resultados:

PROPONENTE	JURIDICO	TÉCNICO	FINANCIERA	PUNTOS
CERTICAMARA S.A.	HABILITADO	<b>NO HÁBIL</b>	HABILITADO	NO SE EVALÚA por no resultar hábil técnicamente
UNIÓN TEMPORAL SISTEMAS AVANZADOS DE FIRMA DIGITAL, EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y GESTIÓN DOCUMENTAL (DERECHO DE AUTOR)	HABILITADO	<b>NO HÁBIL</b>	HABILITADO	NO SE EVALÚA por no resultar hábil técnicamente

La oferta presentada por el oferente **CERTICAMARA S.A.** fue declarada **HABILITADA** por razones jurídicas y financieras y **NO HABIL** por razones técnicas, de conformidad con el informe de verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta, se estableció que la propuesta no cumple lo especificado en el ítem RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA FIRMA, específicamente en lo referente a: El certificado digital de función pública implementado debe validarse automáticamente en los Registros firmados en la Entidad en el momento en que el usuario acceda al archivo; de manera que este no requiera realizar ningún tipo de configuración manual u operación para hacer dicha validación.' Por medio del archivo que remitió el oferente se pudo validar que no se cumple lo anotado con respecto a que no se requiera ningún tipo de configuración manual u operación para realizar dicha validación; por el contrario, se presenta al realizar la prueba en varios equipos un mensaje de 'Firma inválida' que evitaría que los usuarios tuvieran la confianza que busca el presente proceso en relación con los documentos que emita la DNDA. En este sentido, la realización de pasos adicionales tales como el descargue de archivos, cambios en la configuración, instalación de programas de computador o cualquier otra actividad

o acción que tendría que hacer el usuario para poder verificar la validez de la firma, se convierte en una carga inadmisibles, sin permitir por lo tanto, ante la ausencia de este requisito, el cumplimiento de uno de los objetivos que busca la DNDA en el presente proceso, el cual es, no sólo blindar jurídicamente las certificaciones emitidas por la Entidad, sino también generar y mantener la confianza por parte de los usuarios en dichos documentos. Adicionalmente, el proponente no remitió el procedimiento que permitiera realizar dicha validación.

La oferta presentada por el oferente **UNIÓN TEMPORAL SISTEMAS AVANZADOS DE FIRMA DIGITAL, EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y GESTIÓN DOCUMENTAL (DERECHO DE AUTOR)** fue declarada **HABILITADA** por razones jurídicas y financieras y **NO HABIL** por razones técnicas, de conformidad con el informe de verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta, se estableció que la propuesta no cumple lo especificado en el ítem **RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA FIRMA**, específicamente en lo referente a: 'El certificado digital de función pública implementado debe validarse automáticamente en los Registros firmados en la Entidad en el momento en que el usuario acceda al archivo; de manera que este no requiera realizar ningún tipo de configuración manual u operación para hacer dicha validación.' Por medio del archivo que remitió el oferente se pudo validar que no se cumple lo anotado con respecto a que no se requiera ningún tipo de configuración manual u operación para realizar dicha validación; por el contrario, se presenta al realizar la prueba en varios equipos un mensaje de 'Firma inválida' que evitaría que los usuarios tuvieran la confianza que busca el presente proceso en relación con los documentos que emita la DNDA. En este sentido, la realización de pasos adicionales tales como el descargue de archivos, cambios en la configuración, instalación de programas de computador o cualquier otra actividad o acción que tendría que hacer el usuario para poder verificar la validez de la firma, se convierte en una carga inadmisibles, sin permitir por lo tanto, ante la ausencia de este requisito, el cumplimiento de uno de los objetivos que busca la DNDA en el presente proceso, el cual es, no sólo blindar jurídicamente las certificaciones emitidas por la Entidad, sino también generar y mantener la confianza por parte de los usuarios en dichos documentos

Que los mencionados informes de evaluación permanecieron fijados a disposición de los oferentes en la Coordinación de Compras de la DNDA y publicados en los Portales Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co), por tres (3) días completos, desde el 28 de noviembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012.

Que durante el término de fijación de los informes de evaluación de la Coordinación de Compras de la DNDA y publicados en Portales Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co) no se recibieron observaciones al informe de evaluación

Que la evaluación definitiva quedó de la siguiente manera:

Continuación Resolución Declaratoria de Desierta de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DNDA 047-2012 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor

PROPONENTE	JURIDICO	TÉCNICO	FINANCIERA	PUNTOS
CERTICAMARA S.A.	HABILITADO	<b>NO HÁBIL</b>	HABILITADO	NO SE EVALÚA por no resultar hábil técnicamente
UNIÓN TEMPORAL SISTEMAS AVANZADOS DE FIRMA DIGITAL, EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y GESTIÓN DOCUMENTAL (DERECHO DE AUTOR)	HABILITADO	<b>NO HÁBIL</b>	HABILITADO	NO SE EVALÚA por no resultar hábil técnicamente

Que ante la imposibilidad de efectuar una selección objetiva de las propuestas recibidas y en cumplimiento del numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, y el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 y conforme a los resultados de los informes de evaluación, la Dirección Nacional de Derecho de Autor procede a declarar desierto el proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DNDA 047-2012.

Que el Comité de Contratos de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en reunión efectuada el día 3 de diciembre de 2012, una vez analizado el Informe de Evaluación presentado por el Comité Asesor Evaluador, y atendiendo a los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales, la libre concurrencia, el deber de selección objetiva y la obligación de los servidores públicos de someterse en sus actuaciones a la Ley, acogió en su totalidad la evaluación presentada por el Comité Asesor Evaluador y recomendó al ordenador del gasto, declarar desierto la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DNDA 047-2012 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, porque ninguna de las propuestas recibidas cumplió con las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y el Anexo Técnico 10, recomendación que es acogida por el Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DNDA 047-2012 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, cuyo objeto es: "Seleccionar el proponente que preste el servicio para obtener las interfaces de aplicación programada (en adelante api, por sus siglas en inglés) de firma digital, necesarias para la aplicación web de registro en línea,

cuya licencia sea perpetua a nombre de la DNDA y que administre: 1. Dos certificados digitales de función pública, con sus correspondientes dispositivos criptográficos de control de acceso (token). 2. Un cupo de cincuenta y cinco mil (55.000) estampas cronológicas, que se utilizarán en el servidor en el que se aloje el aplicativo de registro en línea, para sellar la fecha y hora exacta en los documentos que se reciban, por parte de los usuarios, o se generan en virtud de los trámites correspondientes y que permita la validación automática de los mismos”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal de CERTICAMARA S.A. y de la UNIÓN TEMPORAL SISTEMAS AVANZADOS DE FIRMA DIGITAL, EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y GESTIÓN DOCUMENTAL (DERECHO DE AUTOR), en los términos del Código Contencioso Administrativo, y si esto no fuere posible, se notificará por edicto de conformidad con el art. 45, ibídem.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar publicar el presente acto administrativo en los Portales Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co), en cumplimiento de lo dispuesto en el 9 de la Ley 1150 de 2007 y en numeral 15 del artículo 2.2.5 del Decreto Reglamentario No. 734 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR EL SUSCRITO**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**FELIPE GARCIA PINEDA**